

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u>AUTO No.</u> **3**♥ RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nº 370-52713 Y 370-9575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 005 de fecha 19 de enero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia (visto folio 125 a 148).
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370- 52713 Y 370-9575 de propiedad del demandado PRODUCCIONES TIEMPO CINE S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2000 de hoy se notifica a las

Fecha: 7 MAY 2018

SECRETARIA

ср



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3010 RAD. 30-2015-00511-00

Santiago de Cali, 9 3 MAY 201	191
-------------------------------	-----

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 14-2014-0153, parte demandante FINESA S.A. y como parte demandada JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO; además informar la vigencia y en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3008 RAD. 027-2017-00555-00

Santiago de Cali,	03	MAY	20.2	

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, libre oficio nuevamente dirigido a BANCO DE OCCIDENTE, indicando la misma dirección pero piso 11.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

1111



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 30LY

RAD. 04-2012-00812-00

10 3 MAY 2018 Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1. GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 4° MUNICIPAL DE CALI.
- 2... ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial VÍCTOR MANUEL GRAJALES GÓMEZ identificado con cedula de ciudanía, No. 6.330.604, por la suma de \$835.156.oo, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

OgiT Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

94503515

Nombre CARLOS ANDRES VALENCIA URMENDIZ

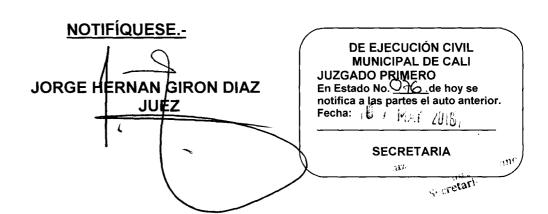
Número de Títulos

10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002193822	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 67.617,00
469030002193823	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 95.335,00
469030002193824	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 122.305,00
469030002193825	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 71.082,00
469030002193826	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 71.082,00
469030002193827	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 88.406,00
469030002193828	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 72.598,00
469030002193830	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 57.732,00
469030002193832	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 86.890,00
469030002193833	31286470	ANGELICA GAEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 102.109,00

Total Valor

835 156 00





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3013 RAD. 30-2016-00612-00

Santiago de Cali,	<u>,ù á</u>	MAY	2018/	_

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HZR-814**, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SAIL, color BLANCO GALAXIA, de propiedad de la demandada DORA MELISA MARINEZ PEÑA identificado con C.C. 1.144.152.298.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- **3.- POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la <u>parte interesada</u>.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

. ان. ,

SECRETARIA

Sint



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3012 RAD. 03-2016-00349-00

	IVAD.	00 2 0 i	000	TO-00	
Santiago de Ca	l.	11 3	MET	7015	

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existen los depósitos judiciales para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 3° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.279.081 por el valor del crédito \$280.587 Mcte, y por la costas \$ 220.289. Mcte para un total de \$ 500.876 Mcte, quien cuenta con la faculta de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002189275	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 270.000,00
Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002189276

9004683539

COOPERATIVA VISION S

IMPRESO ENTREGADO

03/04/2018 NO APLICA

\$ 270.000,00

Del cual se debe paga la suma de \$230.876 Micte a la parte actora para completar la suma de \$500.876.00 Micte a favor demandante a través del Doctor LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.279.081, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.640, por la suma de \$39.124.00 Micte, como también el título que relaciono a continuación:

469030002189277	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002189278	9004683539	COOPERATIVA VISION S COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 540.000,00

Para completar a favor de la parte demandada como excedente de embargo a favor de la señora MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.640, la suma de \$849.124 mcte. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

- 4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA. En contra MARTHA ZULAY GIRÓN LÓPEZ.
- **5.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- **7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY 2018

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3011 RAD. 030-2013-00198-00

	Santiago de Cali,	'F3 MAY 200
--	-------------------	-------------

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-271709** de propiedad de la demandada ANDREA ARISTIZABAL VERA identificado con C.C. 66.987.335.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. SOOS RAD. 010-2005-00650-00

En atención al escrito que antecede, se observa que debe corregirse el auto No. 1549 del 09 de marzo de 2018, toda vez que el número de cedula del allí demandado es 94.295.664 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- **1.- CORREGIR** el auto No. 1549 del 09 de marzo de 2018, numeral sexto, el cual se corregirá el número de cedula 94.295.664 del demandado Jhon Jairo Celis Torres.
- **2.- ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, corregir el correspondiente Despacho Comisorio, para que sea tramitado por la *parte interesada*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN Estado No. O de noy se notifica a las paries el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3001 RAD. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali,	13 Min will
Una vez revisado el expediente encuentra glosado en caratula pendiente por resolve el Juzgado,	a el Despacho que se encuentra un memorial r de fecha 28 de octubre de 2016, por lo tanto
RESUELV	<u>′E:</u>
GLOSASE memorial del curador ad-litem respuesta a la demanda, sin proponer e ordeno seguir adelante con la ejecución.	de la aquí demandada, por medio del cual da xcepciones, por lo cual el juzgado de origen

NOTIFÍQUESE.-

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. One de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3007 RAD. 008-2016-00024-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-904 dirigido al comandante de la SIJIN, aportado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

V.

20:01

Secretari

odni.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 7991 RAD. 21-2014-00696-00

Santiago de Cali,	9 3 MAR ZUTÉ

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CÓRRASE traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 10 7 MAY 2013

Fecha:

SECRETARIA y cretar!



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3006 RAD. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, _______3 MA

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora del pago de los títulos judiciales. **ORDENASE** allegue escrito al Despacho, indicando el nombre y número de documentos de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No To de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAY 2018

SECRETARIA

ane



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 30077 RAD. 001-2007-00642-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.- NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto las medidas previas solicitadas ya habían sido decretadas. Así mismo, se le recuerda a la apoderada que en repetidas ocasiones se le ha indicado que esa medida ya había sido decretada como se evidencia a folio 9 y 20 del presente cuaderno.
- **2.- EXHORTAR** a la profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3005 RAD. 016-2015-00698-00

Santiago de Cali,	193	MAY	CHIS.	
<i>'</i>				

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE el memorialista a los oficios de pago de títulos visto a 71 a 73.
- **2.- EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes de revisar el proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 7 MAY

Fecha: _

...crefari

ane



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3004 RAD. 012-2015-00737-00

Santiago de Cali,	09	MAY	2006
carriage ac can,		1711	

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos indicación del apoderado judicial, el que manifiesta que ya se fijó fecha de secuestro del bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Jue

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estade No. O 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

U / MAY 2018

Fecha:

retari



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7999 RAD No. 03-2010-00317-00

Santiago de Cali,	13	L MAY	2018	

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 112 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIRAL DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 30000 RAD. 013-2009-01111-00

	' † •	MAY	ମନ୍ତ ୍ର ଣ	
Santiago de Cali,			<u> </u>	_

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- **1.- NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de dar impulso al proceso, pues como se evidencia en el mismo, aún no allegado el certificado de catastro, pues esto es carga de la parte actora y no del Despacho. **ESTESE** a lo indicado en auto 3616 folio 84,
- **2.- EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Code hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7996 RAD. 004-2012-00255-00

	19 9	MYA	၁၅(၉)	
Santiago de Cali, _				

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. To de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SFCRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2995 RAD No. 12-2015-00137-00

Santiago de Cali,	193	MAY	2015	
-------------------	-----	-----	------	--

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 72 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUĘZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 1 Min. (1116)

gne



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7994 RAD No. 01-2008-00788-00

Santiago de Cali,	Cal Mar 2. 18.	
-------------------	----------------	--

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 94/95 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE/HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MAY

anti

Fecha

oureture



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7993 RAD. 22-2016-00313-00

Santiago de Cali,	(+3	Mar	2510° 	

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que reproduzca oficio de desembargo de bienes inmuebles No. 370-413496 y 370-413543, a favor del apoderado del aquí demandante, toda vez que la parte demandada en el proceso bajo radicación No. 1999-067, no ha inscrito el levantamiento de la medida.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2997 RAD No. 11-2009-00999-00

Carriago ao Can,	Santiago de Cali,	[] 3	MA	20 (6)	
------------------	-------------------	-------	----	--------	--

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

:56

MAY



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7985 RAD. 24-2016-00810-00

Santiago de Cali,	103	MAY	SOLC.	

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de ordenar decomiso del vehículo de placas HYM020, ORDENASE a la parte actora para que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo mencionado, donde conste inscrita la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CÍVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 7 MAY 2013

Fecha: ____



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7984 RAD. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali	7 579	WEW	SAIL,	

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA líbrese oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-PALMIRA, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-109084, de propiedad de la parte demandada CONSTRUCTORA LOS CAIMOS S.A., identificado con NIT No. 890.333.022-0.
- 2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso coactivo que tramita la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA contra CONSTRUCTORA LOS CAIMOS S.A., identificado con NIT No. 890.333.022-0.
- **3.- POR SECRETARIA** líbrese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Otto de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

ogne



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7998 RAD No. 33-2005-00643-00

Santiago de Cali, <u>na May anti</u>

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 172 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la última liquidación adicional presentada por de la parte actora; advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 16. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Eecha:

d3

Secretaria SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7997 RAD. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali,	19 3 MAY	2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **GIROS Y FINANZAS** a la dirección CALLE 4 No. 27- 52 de Cali, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

El Estado No de hoy se notifica a las pares el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

1116

ср



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1986

RAD. 09-2013-00887-00

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, del JUZGADO 4º MUNICIPAL DE CALI, allegados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- ABSTIENESE de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez no cuenta con la faculta expresa para recibir como quiera que le fue revocada vista a folio 65 al 66 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUĈIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. Hogo de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY 200



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2987

RAD. 030-2015-00890 -00

	10 4	Mer	NO 184	
Santiago de Cali,				

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO SINGULAR</u> adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Contra ZORAIDA LENIS SERNA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN G RON DIAZ
JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALTI

En Estado No. OFC. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY 2010

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 297/ RAD. 03-2013-00093-00 8105 YAM & O' Santiago de Cali,

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 966 procedente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora ROSALBA LENIS ARANGO Identificada con la C.C. No. 31.837.992. Por la suma de \$1.572,210.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación Número ISS C SEBASTIAN EN LIQUIDAQUIÑONEZ CEDULA DE CIUDADANIA 94377280 Nombre Identificación

Número de

Número del Titulo	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha V de Pago	/alor
469030002189282 3	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00
469030002189283 3	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00
469030002189284 3	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 524.070,00

Total Valor \$ 1.572.210.00

3.-TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a ZULI YURIANI AGUIRRE GIRÓN identificado con tarjeta de identidad No. 1006096917 de Santiago de Cali (V), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE **CALI** JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Juez. Feche: 10 / MAY ZUIS **SECRETARIA** . TESAT



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>1970</u>

RAD. 030-2016-00459-00

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 30° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora cooperativa de SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP con Nit No. 8050040349, por la suma de \$7.566,255 M/cte, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad reclame, reciba y retire los oficios de títulos a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con la C.C. No. 66.836.122, a favor de la parte demandante, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31971281

Nombre MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ

Número de Títulos

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196756	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196761	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196765	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.870,00
469030002196766	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 716.970,00
469030002196767	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 565.377,00
469030002196778	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002196787	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 780.305,00
469030002196796	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA_	\$ 2.352.793,00

\$ Total Valor 7.566.255,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 16-de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

D 7 MAY 2018



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2968 RAD. 030-2016-00326-00

Santiago de Cal, _	03 MAY	20181

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del JUZGADO 30° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" identificada con Nit No.800.125.331-2, por la suma de \$ 1.679.297.00 Mcte, títulos que se relaciona continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14981281

Nombre IRLENDIS MARIN

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196698	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 337.626,00
469030002196699	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324,360,00
469030002196700	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324,360,00
469030002196702	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 368.591,00
469030002196711	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 324.360,00

Total Valor \$ 1.679.297,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 276 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

137 KM TH



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7969

RAD. 013-2013-00068 -00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. Ocho de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:
	SESTEMBRA SALVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali,	13	MAY	2019	

AUTO No. 7980 RAD. 018-2016-00087-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el Director de Recursos Financieros de la Contraloría General de la Republica, mediante el cual indican que consignaron en la cuenta del Despacho la suma de \$5.459.931.23.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

STE